

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1928

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO CON RELACION AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05409

Publicada el: 30-11-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Órgano Ejecutivo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 96

Posición: 760

ARTICULO 22

Los Cónsules que se dedicasen al comercio o ejercieren otras funciones distintas de las que corresponden a sus deberes consulares, están sujetos a la jurisdicción local en todas las actividades que no se refieren al servicio consular.

SECCION III

De la suspensión y fin de las funciones consulares

ARTICULO 23

Los Agentes Consulares suspenden sus funciones por enfermedad o licencia, y cesan:

- a) Por su fallecimiento;
- b) Por su jubilación, retiro o dimisión; y
- c) Por la cancelación del exequátur.

ARTICULO 24

La presente convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes en virtud de acuerdo internacional.

ARTICULO 25

La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas a los Gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los Archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien notificará ese depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención queda abierta a la adhesión de los Estados no signatarios.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios expresados firman la presente Convención en español, inglés, francés y portugués, en la ciudad de la Habana, el día 20 de Febrero de 1928.

RESERVA DE LA DELEGACION DE VENEZUELA:

En nombre del Gobierno que represento formulo una reserva respecto a la coincidencia de funciones diplomáticas y consulares en una misma persona, porque es contraria completamente a nuestra tradición, mantenida desde su establecimiento hasta la fecha en forma que no admite transformación alguna.

Es copia conforme al original.

(fdo) RAFAEL MARTINEZ ORTIZ,
Secretario de Estado.

MIGUEL ANGEL CAMPA, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho,

CERTIFICO: que el presente texto es fiel copia del original depositado en la Secretaría de Estado.

(fdo) MIGUEL ANGEL CAMPA.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 16 de 1928.

Publíquese y cúmplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LEY 41 DE 1928

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el Hospital San Juan de Dios, en la ciudad de Santiago

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para lo siguiente:

1º Para que de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia o con los recursos del Estado, proceda a escoger un lote de terreno adecuado en la ciudad de Santiago, con el fin de construir un nuevo hospital, en condiciones modernas, en sustitución del que actualmente sirve como tal; y

2º Para que una vez construido dicho edificio, ocupe con las escuelas públicas o con las oficinas públicas que estime conveniente, el local donde funciona actualmente el hospital.

Artículo 2º Para la construcción del Nuevo hospital de que trata esta Ley, se abrirá a concurso la presentación de planos entre los arquitectos y se sacará a licitación la obra.

Artículo 3º La suma que sea necesaria para la ejecución de esta obra se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia:

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ENRIQUE ICAZA FABRECA.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 57 DE 1928
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se amplía el servicio que debe prestar el Guardacosta Nacional Panquiaco y se toman otras medidas en relación con él.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener comunicaciones regulares con la Circunscripción de San Blas, la Colonia Penal de Coiba y puntos intermedios,

DECRETA:

Artículo 1º Además del servicio de vigilancia y defensa de las costas a que está dedicado el Guardacosta Nacional Panquiaco, según Decreto número 125 de 1923, a partir de mes de Diciembre próximo esta nave hará viajes regulares a la Colonia Penal de Coiba, a la Circunscripción de San Blas, y puntos intermedios, así:

El 1º de cada mes, a la Circunscripción de San Blas, con escalas en Portobelo, Nombre de Dios, El Porvenir, Nariandí y Río Andar.

El 15 de cada mes, a la Colonia Penal de Coiba.

Cuando determine la Secretaría de Gobierno y Justicia, a aquellas horas en que las necesidades lo exijan.

El Capitán del Panquiaco solicitará en las Agencias Postales de Panamá y Colón el correo que haya para los lugares mencionados arriba cada vez que emprenda uno de estos viajes.

Artículo 2º La tripulación del Panquiaco tiene obligación de tomar sus alimentos a bordo, quedando completamente prohibida la entrega de raciones en dinero.

Artículo 3º Ningún tripulante del Panquiaco podrá saltar a tierra sin permiso expreso del Capitán de la nave ni podrá estar fuera de ella más tiempo del permitido por el mismo Capitán.

Las Contravenciones de este artículo serán penadas con multas de uno a cinco balboas por cada vez, que impondrá el Capitán.

Esas multas se descontarán del sueldo de los infractores, o ingresarán al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJLES.